



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Martes 16 de Junio de 2020

NÚM. 34

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 47, 60 fracciones VI y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas y en la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, se hizo un reconocimiento expreso a los derechos de las personas en situación de víctimas y ofendidos en su artículo 20 apartado C. Para hacer efectivo lo anterior, el 9 de enero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Víctimas que, establece la obligación de las autoridades de gobierno y de los poderes constitucionales de garantizar la protección de las víctimas y proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

Que el 10 de diciembre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la cual crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con el propósito de fungir como órgano operativo del Sistema Estatal de Víctimas, para garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de las violaciones de derechos humanos, en especial los derechos de asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, la reparación y a la debida diligencia.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, estable en su rubro «Tranquilidad, Justicia y Paz» como líneas estratégicas la de consolidar acciones afirmativas para grupos específicos y como acciones concretas la de aplicar protocolos con enfoque diferenciado en atención a víctimas; difundir los derechos de las víctimas; atender sectores de la población con mayor índice de violencia, entre otras.

Que el 31 de diciembre del 2015 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con el objeto de regular la estructura orgánica y

funcionamiento de las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Que el 3 de enero de 2017 se reformó la Ley General de Víctimas, disponiendo cambios sustantivos en las funciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, por lo que con fecha 28 de septiembre de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, diversas reformas a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, armonizando la normativa estatal con la Ley General de Víctimas.

Que por medio de la evaluación al ejercicio 2018, a través de inspecciones a las unidades responsables, así como a las unidades regionales, se determinó la necesidad de optimizar los recursos, a efecto de mejorar la atención a las víctimas, incrementando el personal operativo y reforzando las seis unidades regionales con las que cuenta la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Que por acuerdo número ACGF/SO/1/2019/03 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero de 2019, la Comisión de Gasto-Financiamiento del Gobierno del Estado, dictaminó procedente la reestructura orgánica de la Comisión Ejecutiva.

Que con fecha 19 de diciembre de 2019, se celebró la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, mediante la cual se aprobó el presente Reglamento Interior.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento de las Unidades Administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento, así como otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 2°. Al frente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, habrá un titular, quien conducirá sus actividades conforme a las políticas que emita la Junta de Gobierno y las disposiciones normativas aplicables, y se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 3°. Para los efectos del presente Reglamento, además de lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se entenderá por:

- I. **Abogado Victimal:** Al profesionista del Derecho que representa, asesora, acompaña y orienta a la víctima;
- II. **Autoridades de Primer Contacto:** A todas aquellas

dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, de seguridad, procuración de justicia, salud, protección civil, defensoría pública, asistencia social, beneficencia pública u otras análogas, así como la Fiscalía General del Estado de Michoacán e instituciones privadas u organizaciones sociales que den atención, asistencia y protección a la víctima;

- III. **Comisión Ejecutiva:** A la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- IV. **Comité Interdisciplinario:** Al Comité Interdisciplinario Evaluador designado por el titular de la Comisión Ejecutiva para dictaminar el Plan de Atención Integral y el Plan de Reparación Integral;
- V. **Dictamen:** A la resolución que dictamina las solicitudes para el otorgamiento de apoyos, ayudas o reparaciones;
- VI. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Fondo:** Al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Michoacán, a que se refiere el Título Quinto de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Junta de Gobierno:** A la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- IX. **Ley:** A la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. **Programa Estatal:** Al Programa Estatal de Atención a Víctimas;
- XI. **Programa de Protección:** Al Programa de Protección de Víctimas;
- XII. **Reglamento:** Al Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- XIII. **Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal de Víctimas;
- XIV. **Titular de la Comisión Ejecutiva:** A la persona que ejerce el cargo de titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- XV. **Unidades Administrativas:** A las Unidades Administrativas de la Comisión Ejecutiva dotadas de facultades de decisión y ejecución, establecidas en el artículo 5° del presente Reglamento;
- XVI. **Unidades Regionales:** A las Unidades Regionales de la Comisión Ejecutiva; y,
- XVII. **Víctima:** A la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

CAPÍTULO II**DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**

Artículo 4°. La Junta es el máximo órgano de gobierno de la Comisión Ejecutiva y la administración estará a cargo de su titular, cuya integración y atribuciones se establecen en la Ley, mismas que se ejercerán de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5°. Para el estudio, planeación, ejecución, atención, seguimiento, administración y despacho de los asuntos que le competen, la Comisión Ejecutiva además de la Junta de Gobierno y de su titular contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección de Atención Integral a Víctimas;
- II. Dirección de Registro de Víctimas;
- III. Dirección de Fondo de Ayuda;
- IV. Unidad de Gestión y Desarrollo Institucional;
- V. Unidad de Evaluación a las Políticas y Programas para Víctimas; y,
- VI. Dirección Administrativa.

La Comisión Ejecutiva contará con las demás Unidades Administrativas autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual de Organización de la Comisión Ejecutiva. Así mismo, se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III**DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 6°. La Comisión Ejecutiva funcionará con una Junta de Gobierno que se conformará por:

- I. El Gobernador del Estado, o la persona que éste designe, quien la presidirá;
- II. El titular de la Comisión Ejecutiva, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. El titular de la Secretaría de Salud; y,
- V. El titular de la Secretaría de Educación.

Los integrantes serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente con voz y voto. Las decisiones de los integrantes requerirán el voto de la mayoría presente.

La regulación y desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno se encuentra normado por la Ley y el Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención

a Víctimas.

Artículo 7°. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 32 Ter. de la Ley, a la Junta de Gobierno le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Autorizar, cuando así corresponda en términos de la Ley, las políticas, lineamientos y prioridades generales para el desarrollo de las actividades de la Comisión Ejecutiva;
- II. Autorizar el Plan Anual Integral de Atención a Víctimas, el Programa Estatal, el Programa de Protección y el programa operativo anual, así como el proyecto de presupuesto de la Comisión Ejecutiva, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III. Examinar, cuando el caso lo amerite, los informes rendidos por los titulares de las Unidades Administrativas y emitir las recomendaciones pertinentes, a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento de las mismas;
- IV. Conocer y resolver de los asuntos que tengan injerencia con la Comisión Ejecutiva, en términos de la Ley; y,
- V. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV**DEL TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**

Artículo 8°. Al titular de la Comisión Ejecutiva además de las establecidas en la Ley, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Dirigir, coordinar, controlar, vigilar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, de conformidad con las políticas, lineamientos, decisiones, acciones y actividades que establezca la Junta de Gobierno con apego a su marco normativo, así como presentar los informes correspondientes sobre el desarrollo de las mismas;
- II. Formular los proyectos, planes y programas de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Ejecutiva, y someterlos a la Junta de Gobierno para su consideración y aprobación;
- III. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de ingresos y egresos y los respectivos planes de inversión de la Comisión Ejecutiva, para su consideración y autorización de gestión ante la instancia correspondiente;
- IV. Suscribir acuerdos, convenios y contratos que para el cumplimiento de los objetivos deba celebrar la Comisión Ejecutiva con otras dependencias, entidades o con particulares, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- V. Establecer las comisiones y los comités internos que sean necesarios para la mejor instrumentación de los programas y asuntos encomendados, y designar a sus integrantes;
- VI. Representar legalmente la Comisión Ejecutiva, con

facultades generales con carácter de mandatario jurídico general para pleitos y cobranzas, para actos de administración, así como celebrar los actos de dominio y demás que requieran cláusula especial, en términos de las disposiciones normativas aplicables;

- VII. Instruir y coordinar las actividades de la Comisión Ejecutiva, para el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- VIII. Supervisar y conducir el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, así como vigilar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas;
- IX. Designar a los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva, a efecto de que lo representen en aquellas juntas, comisiones, consejos u órganos colegiados de los que forme parte, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- X. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la aplicación del presente Reglamento, así como los casos de conflicto sobre competencia y los no previstos en el mismo;
- XI. Instrumentar los sistemas y procedimientos necesarios para una adecuada aplicación de los recursos asignados a la Comisión Ejecutiva;
- XII. Presentar a la Junta de Gobierno los informes de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como los planes y programas de trabajo para su aprobación, acompañando los anexos correspondientes;
- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno, para su autorización, los proyectos de Reglamento Interior, Manuales de Organización y de Procedimientos y demás normativa interna de la Comisión Ejecutiva, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XIV. Asignar los recursos necesarios y suficientes para la ejecución de programas, conforme a la aprobación anual que emita la Junta de Gobierno y a su presupuesto autorizado;
- XV. Establecer las medidas y disposiciones necesarias para el mejoramiento en la operación de la Comisión Ejecutiva y las Unidades Administrativas a su cargo;
- XVI. Realizar las acciones necesarias que permitan asegurar la promoción de los servicios e imagen de la Comisión Ejecutiva, conforme a sus objetivos, a fin de fomentar su aceptación en la ciudadanía, así como en los centros de opinión pública;
- XVII. Recibir en acuerdo a los titulares de las Unidades Administrativas a su cargo y supervisar el ejercicio de sus facultades; y,
- XVIII. Las demás que le señale la Junta de Gobierno y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO V

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS FACULTADES GENERALES

Artículo 9º. Los titulares de las Unidades Administrativas, ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los principios rectores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determinen el Sistema Estatal, la Junta de Gobierno y el titular de la Comisión Ejecutiva, con apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

Artículo 10. Al frente de cada Unidad Administrativa habrá un titular, quien se auxiliará del personal que sea necesario, de acuerdo a la estructura orgánica aprobada, a la asignación presupuestal autorizada y a la disponibilidad financiera que su marco normativo le permita obtener.

Artículo 11. A los titulares de las Unidades Administrativas, les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes:

- I. Acordar con el titular de la Comisión Ejecutiva, la resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- II. Planear, programar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo e informar a la Junta de Gobierno y al titular de la Comisión Ejecutiva sobre el resultado de las mismas;
- III. Preparar y someter al titular de la Comisión Ejecutiva los estudios, informes, opiniones y proyectos de asuntos de su competencia, cuando éstos le sean requeridos;
- IV. Apoyar al titular de la Comisión Ejecutiva en el despacho de los asuntos de sus respectivos ámbitos de competencia y en el de aquellos otros que éste les encomiende;
- V. Establecer la coordinación con los titulares de las dependencias y entidades para el trámite y resolución de los asuntos que requieran la intervención de la Comisión Ejecutiva;
- VI. Vigilar en la esfera de su competencia el cumplimiento de la normativa respectiva;
- VII. Suscribir los documentos que se emitan dentro de la esfera de su competencia, por la Unidad Administrativa a su cargo, y aquellos que le sean señalados por encargo o delegación del titular de la Comisión Ejecutiva, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo, la preparación y supervisión de estrategias, así como el adecuado desempeño de las facultades que a cada una le corresponda, a fin de contribuir al mejor despacho

de los asuntos de competencia de la Comisión Ejecutiva;

- IX. Participar en la elaboración del Reglamento Interior y Manual de Organización y de Procedimientos, así como de otras disposiciones que regulen la operación interna de la Comisión Ejecutiva de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y presentarlos a la Junta de Gobierno para su autorización;
- X. Atender al público de manera eficaz y oportuna, en los ámbitos de su competencia;
- XI. Cumplir con los lineamientos expedidos por las autoridades competentes, en cuanto al uso, cuidado y resguardo de los bienes de la Comisión Ejecutiva que le sean asignados;
- XII. Llevar el registro y control de la documentación que se genere o turnen a la Unidad Administrativa a su cargo, observando las medidas necesarias para su correcto manejo y reservas dictadas por Ley;
- XIII. Proponer la celebración de convenios con instituciones académicas, públicas y privadas, así como organizaciones sociales, que permitan reforzar sus actividades y mejoren la atención brindada a las víctimas;
- XIV. Garantizar en la Unidad Administrativa a su cargo el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de control interno, así como las relativas a al código de ética y conducta de los servidores públicos que emitan las autoridades competentes; y,
- XV. Las demás que le señale el titular de la Comisión Ejecutiva y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS

Artículo 12. Al titular de la Dirección de Atención Integral a Víctimas le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral del daño;
- II. Brindar a la víctima información clara, accesible y oportuna sobre los derechos, garantías, mecanismos y procedimientos que reconoce la Ley;
- III. Coordinar la evaluación interdisciplinaria de las medidas de emergencia que la víctima pudiera requerir con el objeto de hacer las canalizaciones respectivas a las instituciones del Sistema Estatal que resulten competentes;
- IV. Supervisar a las Unidades Administrativas a su cargo, para recabar la información necesaria a las Instituciones del Sistema Estatal, Autoridades de Primer Contacto y Unidades Regionales, sobre las características del hecho victimizante a efecto de integrar de manera completa la información que se deba de incorporar y remitir al Registro,

evitando la pérdida de datos de prueba;

- V. Solicitar el apoyo de otras instituciones, cuando las necesidades del servicio lo requieran, en casos excepcionales y de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, para la eficaz atención de los asuntos de su competencia;
- VI. Solicitar las medidas cautelares y de protección ante las autoridades competentes, en los casos en que la vida, libertad, integridad física o psicológica de la víctima se encuentren en riesgo inminente;
- VII. Asesorar y asistir a las víctimas en todo acto o procedimiento ante la autoridad que se derive o tenga relación con el hecho victimizante, en materias penal, administrativa, de amparo, civil o familiar;
- VIII. Informar y asesorar a la víctima sobre las medidas alternativas de resolución de conflictos y velar por que las mismas se realicen en estricto respeto de los principios que sustentan la justicia restaurativa, en especial, la voluntariedad;
- IX. Garantizar y vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones de las autoridades en el ámbito de sus competencias en todas y cada una de las etapas del procedimiento correspondiente;
- X. Solicitar la información que considere pertinente para el ejercicio de sus facultades a las dependencias y entidades competentes y a las Instituciones que integran el Sistema Estatal;
- XI. Establecer enlace directo con las dependencias e instituciones federales, centros de atención a víctimas estatales, centros de atención a víctimas de los delitos, organismos públicos de protección de derechos humanos e instituciones que integran el Sistema Estatal encargados de atención de víctimas, a fin de asegurar una atención integral y auxilio a las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos;

- XII. Designar a los Abogados Víctimales a su cargo para representar a las víctimas, en atención a las solicitudes remitidas por las autoridades competentes, así como las demás que resulten necesarias;
- XIII. Ejercer las acciones necesarias para hacer efectivo el derecho que señala el artículo 71 de la Ley General de Víctimas, para exigir que el sentenciado restituya al Fondo los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió; y,
- XIV. Las demás que le señale el titular de la Comisión Ejecutiva y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO DE VÍCTIMAS

Artículo 13. Al titular de la Dirección de Registro de Víctimas le

corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Admitir o desechar de manera fundada y motivada las solicitudes de ingreso al Registro hechas por víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, e informar periódicamente al titular de la Comisión Ejecutiva;
- II. Expedir las constancias de inscripción al Registro;
- III. Solicitar a las autoridades del orden federal, local y municipal, aquella información que se estime necesaria para determinar la procedencia de la solicitud de inscripción al Registro;
- IV. Recabar de los integrantes del Sistema Estatal, la información en materia de víctimas que estén obligados a proporcionar;
- V. Requerir a las víctimas o sus representantes la documentación o información necesaria para integrar un expediente, sobre el cual se habrá de emitir el dictamen correspondiente;
- VI. Establecer las acciones y medidas necesarias para citar a la víctima cuando exista caso de duda razonable sobre la ocurrencia del hecho victimizante;
- VII. Dar seguimiento a los registros existentes a nivel estatal sobre la existencia de delitos o de violaciones a derechos humanos, para efecto de integrar el Registro;
- VIII. Administrar el padrón de víctimas a nivel estatal;
- IX. Establecer una base de datos y un sistema de transferencia de información para garantizar que los registros de víctimas generados por la Fiscalía General del Estado de Michoacán, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, sean debidamente integrados al Registro Nacional de Víctimas;
- X. Llevar a cabo la cancelación de la inscripción al Registro cuando así lo determine el titular de la Comisión Ejecutiva, de acuerdo a lo que establece el artículo 48 de la Ley;
- XI. Transferir la información para que sea debidamente integrada al Registro Nacional de Víctimas;
- XII. Elaborar el dictamen que otorga la calidad de víctima y/o procedencia del registro de las solicitudes recibidas, para la autorización por parte del titular de la Comisión Ejecutiva;
- XIII. Elaborar el dictamen de ayuda, asistencia y reparación integral que soliciten las víctimas, para la autorización por parte del titular de la Comisión Ejecutiva, en apego a los Lineamientos para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;
- XIV. Presentar al Comité interdisciplinario el Plan de Atención Integral y la propuesta de Plan de Reparación Integral de cada víctima a la que se le otorgue el registro;

- XV. Elaborar el dictamen de ayuda inmediata que soliciten las víctimas, para la autorización por parte del titular de la Dirección de Fondo de Ayuda, en apego a los Lineamientos para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral; y,
- XVI. Las demás que le señale el titular de la Comisión Ejecutiva y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE FONDO DE AYUDA

Artículo 14. Al titular de la Dirección de Fondo de Ayuda le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Vigilar y supervisar el adecuado funcionamiento del Fondo, con el fin de que se cumpla en todo momento el objetivo de otorgar los recursos necesarios a las víctimas en términos y tiempos establecidos en la Ley;
- II. Garantizar la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas;
- III. Supervisar que las aportaciones que conforman el Fondo se hagan con la debida oportunidad en términos de Ley;
- IV. Establecer mecanismos para recaudar e incrementar el capital del Fondo, realizando las gestiones conducentes;
- V. Elaborar, actualizar o modificar los lineamientos que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo, para su presentación por el titular de la Comisión Ejecutiva y posterior autorización por la Junta de Gobierno;
- VI. Administrar los recursos que anualmente se destinan para el Fondo en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como los provenientes de las demás fuentes de ingresos que constituyen el Fondo;
- VII. Cumplir con la rendición de cuentas de los recursos asignados al Fondo, garantizando en todo momento la transparencia del ingreso, uso y destino de los recursos que se eroguen de este;
- VIII. Recopilar, registrar y presentar la información contable sobre la administración que se haga de los recursos que anualmente se destinan para el Fondo, en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como los provenientes de las demás fuentes de ingresos que lo constituyen;
- IX. Preparar y presentar los informes que solicite la Secretaría de Contraloría, Secretaría de Finanzas y Administración, así como la Auditoría Superior de Michoacán;
- X. Establecer vínculos institucionales con la Fiscalía General del Estado de Michoacán y con el Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de garantizar que sus aportaciones al Fondo se hagan con oportunidad y hacer efectiva la disposición establecida en el párrafo quinto del artículo 174 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

- XI. Ejercer las acciones necesarias para hacer efectivo el derecho que señala el artículo 71 de la Ley General de Víctimas, para exigir que el sentenciado restituya al Fondo los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió; y,
- XII. Las demás que le señalen el titular de la Comisión Ejecutiva y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 15. Al titular de la Unidad de Gestión y Desarrollo Institucional le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Programar, convocar y coordinar, previa consulta con el titular de la Comisión Ejecutiva, lo referente a solicitudes de acuerdos, audiencias, reuniones de trabajo, asistencia a eventos y giras, entre otros;
- II. Recibir y atender las audiencias solicitadas por los servidores públicos y la población en general, así como los eventos, reuniones de trabajo y asuntos que le sean encomendados por el titular de la Comisión Ejecutiva;
- III. Mantener informado al titular de la Comisión Ejecutiva, de los asuntos que le sean planteados por particulares y servidores públicos, así como efectuar los trámites que correspondan;
- IV. Acordar con el titular de la Comisión Ejecutiva, la designación de los servidores públicos que lo representarán, en los eventos que sean de su competencia;
- V. Atender los asuntos relativos a audiencias y reuniones en representación del titular de la Comisión Ejecutiva;
- VI. Atender las solicitudes de información en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Dar acompañamiento y seguimiento a las auditorías de que sean objeto la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Diseñar y coordinar la planeación estratégica de la Comisión Ejecutiva;
- IX. Llevar y mantener el registro actualizado con la información de los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- X. Realizar el control y resguardo del archivo general de la Comisión Ejecutiva, debiendo integrar expedientes de control de la correspondencia; y,
- XI. Las demás que le señale el titular de la Comisión Ejecutiva y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO X

DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN A LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA VÍCTIMAS

Artículo 16. Al titular de la Unidad de Evaluación a las Políticas y Programas para Víctimas le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer al titular de la Comisión Ejecutiva las políticas públicas cuya implementación sea necesaria para la atención de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos;
- II. Solicitar la información y diseñar en coordinación con los titulares de las Direcciones, el Programa Estatal de Atención a Víctimas y el Programa de Protección, para que sean propuestos por el titular de la Comisión Ejecutiva ante el Sistema Estatal para su aprobación;
- III. Proponer al titular de la Comisión Ejecutiva la realización de estudios sobre temáticas específicas que impacten en el ejercicio de los derechos de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos, y coordinar estos;
- IV. Analizar, evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas en materia de atención a víctimas que se propongan por parte del Sistema Estatal y en los Municipios;
- V. Diseñar el programa de capacitación para los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva;
- VI. Generar espacios de participación para los colectivos de víctimas que permita su involucramiento en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas y programas para víctimas, en especial las que se generen por parte del Sistema Estatal; y,
- VII. Las demás que le señale el titular de la Comisión Ejecutiva y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XI

DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 17. Al titular de la Dirección Administrativa le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Dirigir la elaboración de los estudios y análisis del ejercicio del presupuesto con la finalidad de integrar, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes, el proyecto de presupuesto anual, a efecto de presentárselo al titular de la Comisión Ejecutiva, para su aprobación;
- II. Elaborar y presentar con oportunidad, los documentos de ejecución presupuestaria y pago al titular de la Comisión Ejecutiva y realizar su posterior trámite ante la instancia que corresponda, en términos de la normativa aplicable;
- III. Formular los informes y estados financieros, que reflejen en forma clara y oportuna la situación que guarda el ejercicio del presupuesto y presentarlos al titular de la Comisión Ejecutiva cuando lo requiera;

- IV. Supervisar que el ejercicio, control y registro contable del presupuesto autorizado, se efectúe de acuerdo a las necesidades que con motivo de los programas sustentan el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva;
- V. Supervisar y coordinar el pago de sueldos del personal de la Comisión Ejecutiva, para que se realice puntualmente y en forma ordenada;
- VI. Conducir los procedimientos de actualización del inventario de los bienes muebles de que dispone la Comisión Ejecutiva, así como resguardar los soportes documentales correspondientes;
- VII. Supervisar que los trámites para los arrendamientos y adquisiciones de bienes y servicios que se efectúen se realicen conforme a la norma aplicable;
- VIII. Organizar el control y registro de las obligaciones fiscales que le correspondan a la Comisión Ejecutiva, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Supervisar el envío a la instancia competente de las quejas y denuncias que de manera interna se susciten, para el trámite correspondiente;
- X. Coordinar los procesos de entrega-recepción de las distintas Unidades Administrativas de la Comisión Ejecutiva; y,
- XI. Las demás que le señale el titular de la Comisión Ejecutiva y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XII DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 18. En las ausencias temporales, el titular de la Comisión Ejecutiva será suplido por los titulares de la Unidades Administrativas que corresponda, conforme al orden dispuesto en la estructura orgánica establecida en el artículo 5º del presente Reglamento.

Artículo 19. En las faltas temporales de los titulares de las Direcciones y la Unidad de Gestión y Desarrollo Institucional y la Unidad de Evaluación a las Políticas y Programas para Víctimas, serán suplidos por los titulares de las Unidades Administrativas, conforme al orden dispuesto en el organigrama establecido en el Manual de Organización de la Comisión Ejecutiva, de izquierda a derecha.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 31 de diciembre de 2015, tomo CLXIII, Cuarta Sección, número 71, así como las demás disposiciones administrativas en lo que se opondan al presente Reglamento.

Morelia, Michoacán, a 20 de abril de 2020.

A T E N T A M E N T E
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS HERRERA TELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)